



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicado	13001-33-33-003-2017-00009-00		
Demandante	ARTURO BELTRÁN POLO		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. / CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S. / MEDICINA INTEGRAL S.A. / CLÍNICA BLAS DE LEZO Y FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.		
Fecha de audiencia	Treinta y uno (31) de enero de 2024		
Hora de inicio	9:57 a.m.	Hora de cierre	12:30 p.m.

1. INSTALACIÓN

Siendo el día y la hora programada, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena se constituye en audiencia pública para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará en forma virtual, a través del aplicativo Lifesize, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del CPACA.

2. ASISTENTES

Dra. VIVIANA CASTILLO GARRIDO
Juez

2.1 Parte demandante

Dra. Katherine Anaya Santiago
C.C No. 1.143.333.043
Tarjeta Profesional de Abogado No.218.205 del C. S. J.

2.2. Parte demandada - Ministerio de Educación - Fomag

Dra. Ingrid Marcela López Bonilla
C.C No. 1.094.880.866
Tarjeta Profesional de Abogado No. 195.643 del C. S. J.



SC5780-1-9



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

2.3. Clínica General del Norte; Clínica Blas de Lezo y Clínica Las Peñitas

Dra. Flavio José Ortega Gómez

C.C. No. 1.047.341.505

T.P. 41.698.115 del C.S.J.

2.4 Medicina Integral S.A

Dr. Alberto Arango Jiménez

C.C. No. 10.967.627

Tarjeta Profesional de Abogado No. 196.701 del C.S.J.

2.5 Aseguradora Mapfre

Dra. Mary Isabel Guerrero Rodríguez

C.C. No. 1.047.450.519

Tarjeta Profesional de Abogado No. 288.861 del C.S.J.

2.6 Seguros Confianza

Dra. Karol Ximena Manjarres Lopez

C.C. No. **1.260.306.731**

Tarjeta Profesional de Abogado No. **408.908** del C.S.J.

Se deja constancia que los apoderados de las partes exhibieron sus documentos de identificación, constatándose plenamente su identidad y sus antecedentes en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma, se hace constar que el día de hoy les fue remitido, a través de mensaje de datos, el link de acceso al expediente de la referencia.

Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento. Se deja constancia, así mismo, de la inasistencia del agente del Ministerio Público.

- Reconocimiento de personería

La Dra. María Barrios Cantillo sustituyó poder a la Dra. Mary Guerrero Rodríguez, para que represente a Seguros Mapfre, en los términos establecidos en el poder visible en el archivo z101 del expediente digital.



SC5780-1-9





ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Revisado lo anterior, se advierte que la sustitución de poder se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, razón por la cual se otorgará el reconocimiento de personería solicitado para actuar dentro del proceso de la referencia en los términos y bajo los efectos otorgados.

Auto de sustanciación nro. 20

Primero. - Reconocer personería a la abogada Mary Isabel Guerrero Rodríguez, identificada con cédula nro. 1.047.450.519 y Tarjeta Profesional nro. 288.861 del C. S. J., para actuar en representación de la compañía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en virtud del poder que le fue otorgado y que se encuentra visible en el archivo Z101 del expediente digital.

Constancia: La presente decisión se notifica en estrado y de ella se corre traslado a las partes:

Parte demandante: sin recursos.

Clínica General del Norte, Clínica Blas de Lezo y Clínica las peñitas sin recursos.

Medicina Integral: sin recursos.

Seguros Mapfre: sin recursos.

Ministerio de educación y Fiduprevisora: sin recursos.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1. PRUEBA PERICIAL - SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN

A la audiencia se hace presente la médica ocupacional Judith Tafur, ponente del informe pericial dictamen para calificación de la perdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez practicado al señor Arturo Beltrán, el cual reposa a folios 66-71 del archivo principal.

La contradicción del dictamen se surtirá atendiendo los siguientes parámetros:

1. Se le solicita a la perito que se identifique, haga un resumen de su hoja de vida, informando el origen de su conocimiento y su experiencia profesional.
2. Posteriormente, se le indica que proceda a expresar las razones y conclusiones del dictamen, manifestando la información que dio lugar al mismo, y para ello podrá consultar documentos, notas escritas y publicaciones.



SC5780-1-9





ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

2. Acto seguido el Despacho formuló preguntas que fueron respondidas por el perito.

Auto de sustanciación 21

Primero: Reconocer personería a la abogada Judy Esmeralda Castro Fajardo como apoderada principal de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA y a la abogada **Karol Ximena Manjarres Lopez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.260.306.731 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 408.908, como apoderada sustituta de dicha compañía de seguros (poder: archivo 61 – sustitución Z-112 y Z113).**

Constancia: La presente decisión se notifica en estrado y de ella se corre traslado a las partes, sin recursos.

Reanudación sustentación de dictamen

Luego de ello, se le concede el uso de la palabra a las partes en su orden, para que, si a bien lo tienen, formulen preguntas al perito relacionadas con su dictamen, soliciten adiciones o aclaraciones verbales al dictamen, o formulen objeciones contra el mismo. Las preguntas no podrán ser capciosas, sugestivas o impertinentes.

3. El perito responderá las preguntas formuladas, se pronunciará sobre las peticiones de aclaración y adición, así como de la objeción en caso que se formule.

Parte demandante: Se registra en audio.

Clínica General del Norte, Clínica las peñitas Clínica Blas de Lezo: Se registra en audio

Medicina Integral: Sin preguntas ni solicitudes.

Ministerio de educación y Fiduprevisora: Sin preguntas ni solicitudes.

Seguros Mapfre: Sin preguntas ni solicitudes.

Seguros Confianza: Sin preguntas ni solicitudes.

Surtida la contradicción del dictamen, este Juzgado declara concluida la sustentación del mismo.



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

3.2. TESTIMONIOS

1. También se encuentra pendiente el recaudo de los siguientes testimonios:

Citado	Quien solicita la prueba
Patricia Osorio Bustillo	Organización Clínica General del Norte (Archivo principal. Fl. 824-827) Clínica las Peñitas (Archivo principal. Fl. 824-827). Desiste Medicina Integral (Archivo principal. Fl. 702-703). Desiste Seguros Mapfre (Llamado en garantía de Clínica las Peñitas. “11contestacionDemanda” Fl. 134-135) (Llamado en garantía de Clínica General del Norte. Desiste. “22contestacionMafpre” Fl. 28-29)
Gregorio Osorio	Organización Clínica General del Norte. (Archivo principal. Fl. 358-359) Clínica las Peñitas (Archivo principal. Fl. 358-359). Desiste Medicina Integral (Archivo principal. Fl. 702-703. Desiste
Roberto Leyva	Organización Clínica General del Norte. (Archivo principal. Fl. 824-827) Clínica las Peñitas (Archivo principal. Fl. 824-827)
Aura de Moya	Organización Clínica General del Norte. (Archivo principal. Fl. 824-827) Clínica las Peñitas (Archivo principal. Fl. 824-827): Desiste





ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

	Medicina Integral (Archivo principal. Fl. 702-703). Desiste
Munir Escaff Vergara	Parte demandante (Archivo principal. Fl. 645-647). INSISTE. Organización Clínica General del Norte (Archivo principal. Fl. 824-827) Clínica las Peñitas (Archivo principal. Fl. 824-827). Desiste Medicina Integral (Archivo principal. Fl. 702-703). Desiste Seguros Mapfre (Llamado en garantía de Clínica las Peñitas. Desiste. "11contestacionDemanda" Fl. 134-135) (Llamado en garantía de Clínica General del Norte. "22contestacionMafpre" Fl. 28-29)
Cindy Beltrán	Clínica Blas de Lezo (Archivo principal. Fl. 824-827). Desiste

Constancia: La apoderada de las clínicas General del Norte y Las Peñitas confirmó la asistencia del Dr. Roberto Leyva.

(1) En este estado de la diligencia se procede a llamar al estrado judicial al señor **Roberto Leyva**, para la recepción de su testimonio.

Se concede el uso de la palabra al apoderad@ de la **clínica General del Norte y Clínica Las Peñitas** para que interroge al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de **Medicina Integral** para que interroge al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que **contrainterroguen** al testigo.

Parte demandante: se registra en audio.
Ministerio de Educación y Fiduprevisora: se registra en audio.





ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

Aseguradora Mapfre: se registra en audio.

Seguros Confianza: se registra en audio.

Ministerio Público: se registra en audio.

Despacho: Se le concede el uso de la palabra a los siguientes apoderados para que manifiesten si desisten o no de la practica de la prueba testimonial:

Parte demandante: solicitó el testimonio del Dr. Munir Escaff Vergara: no desiste.

Clínica General del Norte y Clínica Las Peñitas: Solicitó los testimonios de los doctores Patricia Osorio Bustillo, Gregorio Osorio, Aura de Moya y Munir Escaff Vergara.

Clínica Blas de Lezo: Solicitó el testimonio de Cindy Beltrán (desiste)

Medicina Integral: Solicitó los testimonios de los doctores Patricia Osorio Bustillo, Aura de Moya y Munir Escaff Vergara. (desiste)

Seguros Mapfre: Solicitó los testimonios de los doctores Patricia Osorio Bustillo y Munir Escaff Vergara. (desiste)

Constancia: Las pruebas testimoniales solicitadas por la Clínica Blas de Lezo, Clínica General del Norte, Clínica Las Peñitas, Medicina Integral y Seguros Mapfre, fueron desistidas, excepto, la prueba testimonial del Dr. Roberto Leyva solicitada por la Clínica General del Norte, la Clínica Las Peñitas y Medicina Integral.

Comoquiera que se cumple con el requisito establecido en el artículo 175 del CGP, esto es, que no se hubiere practicado la prueba, este Despacho aceptará los desistimientos realizados por la Clínica Blas de Lezo, Clínica General del Norte, Clínica Las Peñitas, Medicina Integral y Seguros Mapfre, respecto de cada uno de los testimonios decretados y con la excepción anotada.

De otro lado, la parte demandante insiste en la práctica de la prueba testimonial que fue decretada a su solicitud, y en la que se citó al doctor Munir Escaff para rendir dicha declaración.

Por lo anterior, y ante la inasistencia del citado, se le impondrá a la parte demandante la carga de citarlo para que comparezca a rendir su testimonio.

2. De otro lado, se advierte que fue decretada la prueba de interrogatorio de parte del demandante **Arturo Beltrán Polo**, solicitada por:



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

- Organización Clínica General del Norte, Clínica las Peñitas y Blas de Lezo.
- Medicina Integral S.A.: Desiste.
- Seguros Mafpre: Desiste.

Se llama a rendir interrogatorio al señor **Arturo Beltrán Polo**

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de Organización Clínica General del Norte, Clínica las Peñitas y clínica Blas de Lezo para que interroge al demandante.

Se le concede el uso de la palabra a los restantes apoderados para formular preguntas con fines de aclaración o refutación.

3. También se requirió al **Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS**, para que, remitiera copia del expediente abierto por motivo de la queja interpuesta por el Sr. Arturo Beltrán Polo el 21 de octubre de 2015 y la cual fue registrada bajo el código de registro EXT-AMC-15-0066608 contra la Clínica General del Norte.

Constancia: La carga de radicación de dicho oficio fue impuesta a la parte demandante, así como el deber de acreditación de dicha gestión ante el Despacho.

Dicha carga fue cumplida como se advierte en el archivo 95 del expediente judicial, sin que se observe cumplimiento por parte del DADIS de allegar lo requerido.

En razón de lo anterior, se requerirá por única vez al director del Departamento Administrativo Distrital de Salud, Dr. Álex Tejada Núñez, para que le dé cumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho.

4. Por último, se requirió a la Clínica Cartagena del Mar, para que se pronunciara sobre la aceptación o no de la designación realizada por este Despacho en providencia de 12 de mayo de 2023 para la práctica de prueba pericial dentro del proceso de la referencia.

Constancia: mediante mensaje de datos que obra en el archivo 90, la clínica requerida manifestó su imposibilidad de aceptar la designación realizada, negativa



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

que fue aceptada por el Despacho mediante auto de 30 de agosto de 2023, que se observa en el archivo 93 del expediente digital.

En esa misma oportunidad, se ordenó a la apoderada de la parte demandante que remitiera información respecto de una institución pública o privada o de un médico oftalmológico que estuviera habilitado para rendir el dictamen pericial decretado en audiencia inicial sobre si se aplicó la Lex artis en el proceso de “extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo” realizado al demandante.

La apoderada de la parte demandante remitió la información solicitada, como se observa en el archivo 96 del expediente digital, y en razón a ello, este Despacho designará a GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S para que, a través de uno o varios profesionales idóneos, rinda el dictamen pericial decretado en audiencia de 9 de noviembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP y subsiguientes.

Una vez se determine quién realizará la experticia correspondiente, se procederá a la respectiva posesión del cargo en los términos del artículo 220 del CPACA inciso segundo modificado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, habiéndose agotado la práctica de pruebas pendientes hasta el día de hoy, este Despacho profiere la siguiente decisión:

Auto interlocutorio No. 113

Primero. – Requerir al Dr. Álex Tejada Núñez, en su calidad de director del Departamento Administrativo Distrital de Salud, para que, dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, remita con destino a este proceso copia del expediente abierto por motivo de la queja interpuesta por el Sr. Arturo Beltrán Polo el 21 de octubre de 2015 y la cual fue registrada bajo el código de registro EXT-AMC-15-0066608 contra la Clínica General del Norte.

Segundo. - Designar a la empresa **GSCG – Risk – Forensic & Legal S. A. S** para que a través de uno o varios profesional/es médico(s) especialista(s) idóneo, rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y en el que deberá determinar y conceptuar las causas del alegado daño antijurídico, y, además, si el servicio de salud prestado por las accionadas fue prestado por la lex artis en la práctica de un procedimiento quirúrgico.

Esta prueba tiene como propósito que lo siguiente:



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

A) Establecer si la atención médica en su fase diagnóstica y de tratamiento médico quirúrgico brindada al señor Arturo Beltrán en el marco de la cual se realizó la cirugía denominada “extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo” estuvo acorde a la lex artis.

B) Si la atención médica brindada al señor Arturo Beltrán fue oportuna en cada una de sus fases.

C) Explique en qué consiste ese procedimiento quirúrgico y cuáles son sus posibles secuelas.

D) Indique si el tratamiento dado al señor Arturo Beltrán Polo era el adecuado frente a su condición médica, considerando que le fue diagnosticado “hemorragia del vitreo”, e indique el lapso en el cual debió realizarse la cirugía de extracción de catarata por facoemulsificación más implante de lente intraocular y vitrectomía posterior en ojo izquierdo”.

E) Determinar si al señor Arturo Beltrán se le generó alguna lesión o secuela ya sea producto de la “hemorragia del vitreo” o por un tratamiento o procedimiento que no hubiere sido prestado a raíz de su padecimiento. En caso de existir lesiones o secuelas determinarlas con precisión y establecer su origen y causa.

Una vez, se haga la designación correspondiente, se procederá a la respectiva posesión del cargo en los términos del artículo 220 del CPACA inciso segundo modificado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021.

Para la rendición del dictamen se fija un término de dos (2) meses contados a partir de la posesión del perito. Para la materialización de la pericia, se remitirá al profesional designado, el cuestionario enviado por el solicitante y que hace parte de esta actuación, al igual que se pondrá a su entera disposición el expediente electrónico para facilitar la experticia deprecada.

Igualmente, una vez sea rendido el dictamen respectivo, a través de secretaría se colgará en el expediente digital para que las partes y el agente del Ministerio Público, tengan el acceso correspondiente al mismo.

De igual modo y en acatamiento del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse



ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Y para los efectos de la contradicción de éste, el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas. En lo relativo a los honorarios del perito se dará cumplimiento estricto a lo reglado en el artículo 221 ibídem.

Tercero. - Aceptar el desistimiento de las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la Clínica General del Norte, Clínica Las Peñitas, Clínica Blas De Lezo, Medicina Integral y Seguros Mapfre, mediante las cuales se ordenó citar a los señores Patricia Osorio Bustillo, Gregorio Osorio, Aura de Moya, Munir Escaff Vergara y Cindy Beltrán, comoquiera que se cumple con el requisito de que trata el artículo 175 del CGP.

Cuarto. - Suspender la presente diligencia y **Fijar** el día 29 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para su reanudación, la cual se llevará a cabo, en forma virtual, a través del aplicativo lifesize. El acceso a dicha diligencia se hará a través del siguiente enlace: [CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS PARTE 3.](#)

Quinto. -. Reprogramar para dicha fecha, el testimonio del Dr. Munir Escaff Vergara solicitado por la parte demandante.

Imponer a la apoderada de la parte demandante, la carga de comunicar al Dr. Munir Escaff Vergara la citación para la continuación audiencia de pruebas que se programará en esta providencia, con el objeto de que comparezca a rendir declaración.

Constancia: la presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

5. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

Se deja constancia que se hace un último control de legalidad a fin de que las partes manifiesten si tienen reparo respecto de lo actuado hasta esta etapa del proceso.

Parte demandante: sin reparos

Clínica General del Norte, Clínica Blas de Lezo y Clínica las peñitas: sin reparos.

Medicina Integral: sin reparos.

Seguros Mapfre: sin reparos.

Ministerio de educación y Fiduprevisora: sin reparos.

Seguros Confianza: sin reparos.



SC5780-1-9





ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 07
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011

5. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Se procede a ordenar la finalización de la grabación y a la firma electrónica del acta por parte de la titular del Despacho.

Se deja constancia que se cumplieron con todas las formalidades en esta primera sesión de audiencia de pruebas.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: miércoles, treinta y (31) de enero de 2024, siendo las 12:30 p.m.

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
Juez

Autos proferidos en audiencia			
Autos interlocutorios		01	
Autos de sustanciación		01	
Reposición	00	Apelación	00
Empleado que apoya		AMH	



SC5780-1-9



Firmado Por:
Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6784c7ddcfbe1b91fe7ef240b853a1756895db2171f7d3ffc0abda7b77d46d9**

Documento generado en 31/01/2024 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>